



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

199

Chachapoyas,

31 MAR. 2025

VISTOS:

El Proveído 008956-2024-G.R. AMAZONAS/DIRESA-DG, de fecha 19 de diciembre 2024; Oficio N°059-2024-SUTSA-AMAZONAS, de fecha 19 de diciembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, establece que los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política económica y administradora en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo 192° establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, la Ley N° 278687, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, establecen que los Gobiernos Regionales son personas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal. Siendo así, los Gobiernos Regionales, tienen como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

Que, el Titular de la Entidad, es la máxima autoridad ejecutiva, de conformidad con las normas de organización interna de la Entidad, es decir, el Titular de la Entidad es el funcionario al que las normas de organización Interna de una Entidad señalen como la más alta autoridad ejecutiva de dicha Entidad. Dicho funcionario tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones previstas en la Ley y su reglamento.

Que, el Convenio N° 98 de la Organización Internacional del Trabajo "Sobre Derecho de Sindicación y Negociación Colectiva (1949)", y el convenio N° 154 de la Organización Internacional del Trabajo "Convenio sobre la Negociación Colectiva (1981)", garantiza el ejercicio libre y voluntario de participación de los trabajadores y empleadores en el proceso de negociación colectiva con el objeto de fijar las condiciones de trabajo y empleo, y regular las relaciones entre empleadores y trabajadores.

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, regula el ejercicio del derecho a las negociaciones colectivas que se realizan entre las organizaciones sindicales de trabajadores estatales en las Entidades Públicas del Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú, y lo señalado en los Convenios 98 y 151 de la Organización Internacional del Trabajo, y se rigen bajo el Principio de Autonomía Colectiva, Principio de Buena Fe Negocial, Principio de Competencia y Principio de Previsión y Provisión Presupuestal. La mencionada norma legal, prescribe en su artículo 4° que: "Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica (...)"

Que, la negociación colectiva es el proceso de diálogo entre los representantes de los trabajadores y el empleador, con el objeto de celebrar acuerdos destinados a regular las relaciones laborales entre unos y otros, tales como remuneraciones y condiciones de trabajo. Dicho acuerdo se denomina convención colectiva de



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

199

Chachapoyas,

31 MAR. 2025

trabajo y tiene fuerza vinculante entre las partes que la adoptaron, en el sentido de obligar a estas, a las personas en cuyo nombre se celebro y a quienes les sea aplicable.

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley 31188, señala como parte del procedimiento de la negociación colectiva en el sector público que, las partes establecen una comisión de seguimiento para supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados.

Que, en relación a la función y conformación de la Comisión de Seguimiento, el artículo 24 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, precisa lo siguiente:

"(...)

Artículo 24.- Comisión de seguimiento de cumplimiento del Convenio

- 24.1. El convenio Colectivo, las partes conforman una comisión de Seguimiento a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados. Dicha comisión se encuentra integrada por cuatro (4) miembros, dos (02) elegido por cada parte.
- 24.2. En el Marco de dicha labor de supervisión, la comisión de seguimiento puede solicitar a la Presidencia del Consejo de Ministros, o al Titular de la(s) entidad(es) publica(s), dependiendo del nivel de negociación, en cualquier momento, un informe sobre la implementación de los acuerdos contenidos en el convenio colectivo.
- 24.3. Dicha comisión se mantiene activa hasta la suscripción de un nuevo convenio colectivo, en el cual se designará a los nuevos integrantes de la comisión de seguimiento que supervisará el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho instrumento."

Mediante documentos de visto, con Proveído 008956-2024 de fecha 19 de diciembre del 2024, el Titular de la entidad remite Oficio N° 059-2024-SUTSA-AMAZONAS, de fecha 19 de diciembre del 2024 a la oficina de Asesoría Jurídica, emitido por Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores del Sector Salud Amazonas, a través del cual remite solicitud de DESIGNAR a los integrantes de la Comisión de Seguimiento del Cumplimiento del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31188, y el artículo 24 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, y la Cláusula Vigésima del Convenio Colectivo antes descrito, la cual quedará integrada por los miembros detallados en el cuadro adjunto al primer informe de vistos; a cargo de supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas al director regional de Salud Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°052-2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 12 de febrero de 2025 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud Amazonas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO del convenio con el fin de respetar plenamente el derecho de negociación colectiva y supervisar el cumplimiento de los acuerdos arribados en dicho convenio, la cual quedará integrada por los siguientes miembros:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL
Nº -2025-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA

199

Chachapoyas,

31 MAR. 2025

- Dr. HECTOR EDUARDO QUEZADA TIRADO
DNI: 07850828
- TAP. ZONIA MARIA NEGRON TAFUR
DNI: 33423147

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Responsable de la Elaboración y Actualización del portal de Transparencia de ésta Entidad la publicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las Instancias pertinentes de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;



Distribución
OAJ/DIRESA
OGDRRH/DIRESA
OEA/DIRESA
SINDICATO
INTERESADOS
Archivo

JOOT/D.G.DIRESA
CDBM/D.OAJ.DIRESA

Q. 1

1. The following are the results of a survey of the number of children in each family in a village.

Number of children in each family

10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100